RAWSON, 10 de noviembre de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“J., J. O. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.820- Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que según proveído de la hoja 203 se da por recibido el escrito digital de fecha 14 de septiembre de 2.020 (ID 107279), presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M.. Liquida las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 86/SCA/16. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 6 de abril de 2.020. Además, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto, y el IVA.

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 205, sin que esta lo contestara. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 86/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 84/107 vta.) se acogió la acción intentada contra la Provincia del Chubut por los coactores: J. O. J., A. V. G., H. H. G., L. M. K., V. F. L., A. J. A. L. W., F. A. L., F. M. L., A. G. M., R. E. M., O. R. M., L. A. M., M. I. M., M. E. O., J. L. P. y H. R. P..----------

------ En el referido fallo se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera.----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 131/2.020 (hojas 197/199) se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para los mencionados coaccionantes, las que contenían las falencias allí señaladas, salvo la correspondiente al coactor E. O. L., que fue aprobada.-

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejarla nuevamente. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 107279) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en dicha interlocutoria. Así, en tanto se han liquidado las

diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hoja 59). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 6 de abril de 2.020. ----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 28, el 8 de julio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, que se extienden desde el mes de julio de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 6 de abril de 2.020.----------

------ En especial, se tiene presente que, para el caso particular del señor A. G. M., la liquidación se extiende desde el mes de julio de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de diciembre de 2.011. ----------

------ 5. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes coactores las sumas que en concepto de capital con más los intereses se indican: J. O. J., $33.882,17; A. V. G., $113.967,60; H. H. G., $29.193,77; L. M. K., $38.467,55; V. F. L., $40.608,19; A. J. A. L. W., $39.296,34; F. A. L., $67.482,26; F. M. L., $67.753,44; A. G. M., $16.164,06; R. E. M., $109.861,40; O. R. M., $204.219,37; L. A. M., $82.748,57; M. I. M., $97.576,14; M. E. O., $50.344,78; J. L. P., $115.182,81 y H. R. P., $175.170,39.----------

----- 6. En tanto las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, deberá efectuar las contribuciones patronales, deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control por parte de los coactores.----------

------ 7. En lo concerniente a la determinación del monto del proceso, yerra el presentante al no incluir los valores aprobados por la SI Nº 131/2.020 junto con los que por esta interlocutoria se aprueban.----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, este Superior

Tribunal, determina el monto del proceso en un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($1.294.216,09).---------

------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (punto I. b), resultan incorrectos. Por las razones expuestas en el considerando anterior, se computará sobre el monto del proceso allí determinado y que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($68.981,72), con más CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($14.486,16) en concepto de IVA.----------

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.---------

-------- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de diferencias salariales presentada mediante el escrito digital de fecha 14 de septiembre de 2.020 (ID 107279), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 6 abril de 2.020. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de aquellos: ----------

G., A. V., CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($113.967,60); ----------

G., H. H., VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($29.193,77); ----------

J., J. O., TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($33.882,17);----------

K., L. M., TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($38.467,55); ----------
L., V. F., CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($40.608,19); ----------
L. W., A. J. A., TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($39.296,34); -
L., F. A., SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($67.482,26); ----------
L., F. M., SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($67.753,44); ----------

M., A. G., DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($16.164,06); ----------

M., R. E., CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($109.861,40); ----------

M., O. R., DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($204.219,37); ----------

M., L. A., OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($82.748,57); ----------

M., M. I., NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($97.576,14); - O., M. E., CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($50.344,78); ----------

P., J. L., CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($115.182,81); ----------

y P., H. R., CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($175.170,39).----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($1.294.216,09), comprensivo de las sumas que por esta interlocutoria se aprueban y de las aprobadas por las SI N° 131/2.020. ----------

------ **3°**) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 72/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($68.981,72), con más CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($14.486,16), en concepto de IVA. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------